

ditos y naturales» de los Reyes, y «bajo su amparo, seguro y defensas».

La concesión de libertad religiosa—fe, culto y patrimonio religioso—es uno de los aspectos más significativos. El respeto al derecho de propiedad, tal como estuviera constituido, y las libertades de circulación, residencia y domicilio, son las garantías individuales. La comunidad islámica seguirá rigiéndose por su propio derecho, conforme a la personalidad de las Leyes, y disfrutando de una especial jurisdicción.

En materia fiscal, aparte de una exención temporal, se establece el principio de no exigir más de lo que venían pagando a sus soberanos. Estos y algunos otros personajes reciben mercedes regias.

Examina, finalmente, la variación que se produce en la estructura del Estado español como consecuencia de la incorporación del Reino de Granada, y apunta dos cuestiones de la mayor importancia: primero, el de las causas que pudieron inducir a los Reyes a hacer concesiones generosas, atribuyéndolo con Gaspar y Remiro a la necesidad de terminar pronto la empresa; y segundo, el incumplimiento de las mismas. Cuestiones que, naturalmente, exceden del tema fundamental y primero para el estudio aún por realizar de la organización del Reino de Granada.

Del mayor interés todo intento de concebir jurídicamente estos hechos históricos, que ya han sido apreciados en sus otras significaciones, es de alabar la claridad sistemática con que aquí se ha expuesto el contenido de las capitulaciones; y de esperar el ulterior desarrollo de los puntos esbozados.

R. GIBERT

IGNACIO DE ASSO: *Historia de la economía política de Aragón* (Zaragoza, 1798). Nueva impresión con el prólogo e índices de José Manuel Casas Torres. Zaragoza, 1947.

Este libro era de los pocos del siglo XVIII que seguían citándose en nuestros estudios de instituciones, y por esto, y por hallarse difícilmente, merecía del todo la impresión. Perteneció a una época de ideales económicos—Jovellanos, Rodríguez de Campomanes—y de una gran buena voluntad. La observación directa de la realidad y la aplicación a ella de las teorías, reflejan la vocación de equilibrio de aquellos ilustres antepasados. Hay una frase de Asso que servirían de emblema para toda la generación: «Habiendo sembrado en mi huerto una semilla remitida de Teruel con el nombre de *panizo negro*, salió el *holcus spicatus* de Lino.» Asso proporciona fundamentalmente una descripción exacta, aguda; nada fanagosa de la economía aragonesa: agricultura, industria, comercio; obras públicas; finanzas. En esto del estilo los modernos siempre creen que en su tiempo se escribe mejor que nunca y que cualquier libro antiguo es un mamotreto. Acaso se tenga razón con libros del XIX; así nuestro venerado Martínez Marina con sus pasajes declamatorios; pero esto no cuenta con el XVIII, más frío y amante de la precisión. Asso es en su género un monumento. Su visión actual de la eco-

nombrada aragonesa tiene una adecuada perspectiva histórica, y en ella distingúese con rara sagacidad las regiones y las etapas históricas. Por ejemplo, la fisura producida en la historia aragonesa por las reformas que fueron consecuencia de la guerra de Sucesión, está advertida en multitud de aspectos. Representa una tendencia liberal, pero moderada por el buen sentido: Es interesante la crítica que hace de las disposiciones, a su juicio perniciosas, sobre rompimientos de tierras incultas, porque una extensión desmedida de la agricultura quitaba brazos a la industria, siendo más bien partidario de intensificar aquella y desarrollar paralelamente la industrialización.

Un bien escrito prólogo evoca la polifacética personalidad del gran aragonés, y un copioso índice de la obra facilita su aprovechamiento.

R. G.

JOSÉ MALDONADO y FERNÁNDEZ DEL TORCO: *El Fuero de Coria*. Estudio histórico-jurídico. Transcripción y fijación del texto por EMILIO SÁEZ. Publicado por el Instituto de Estudios de Administración Local. 1949. CCLXXXII + 160 páginas y 4 láminas intercaladas en el texto.

Es siempre de gran interés para los investigadores de nuestra historia jurídica la publicación de una fuente del Derecho, hasta ahora inédita. En este caso, se trata de un Fuero Municipal, el de Coria, que presenta modificaciones en relación con el contenido de otros Fueros de la familia a que pertenece.

En esta cuidada edición, es preciso señalar las dos partes de que se compone.

En primer lugar, aparece un extenso y profundo estudio histórico-jurídico del Prof. D. José Maldonado. Por sí solo este trabajo constituye una notable aportación para la historia de nuestros Fueros Municipales; con él nos demuestra su autor una nueva faceta en su labor investigadora, la de su competencia en materia de fuentes.

Comienza dicho trabajo con una introducción sobre los Fueros Municipales en general, deteniéndose después en particular en los otorgados por Alfonso IX de León. La labor legislativa de este monarca—paralela a su labor repobladora—es de gran importancia, y así, unas veces ordena aplicar Fueros de unas localidades a otras diferentes; otras, confirma a Municipios, privilegios, franquicias y Fueros otorgados con anterioridad; y en otros casos, otorga Fueros nuevos. Entre estos últimos se encuentra un grupo que dió a ciertos Municipios del sur de su reino—hoy en Portugal—, Alfaiates, Castello-Bom, Castel-Rodrigo, Castello-Melhor, con los que guarda íntima relación el Fuero de Coria.

En el capítulo III estudia el citado Profesor el Fuero de Coria en concreto, llegando, tras una verdadera exégesis crítica, a conclusiones totalmente nuevas. A pesar de que en la carpeta de pergamino en que se conserva la copia del Fuero se indica que fue «dado por el Santo Rey don